



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-081/2022

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-81/2022.

**ACTOR:** ARMANDO ZITLALPOPOCATL  
HACHA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO  
MUNICIPAL Y PRESIDENTES DE  
COMUNIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE  
TOTOLAC, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a trece de octubre de dos mil veintidós.

**VISTAS** las certificaciones y las cuentas que anteceden, signadas por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativas a los escritos registrados con los folios de correspondencia 758, 763 y 766.



El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Promoción 758.** Se tiene presente a Ravelo Zempoalteca Enríquez y Anita Pérez Zempoalteca, en su calidad de Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala; rindiendo el informe circunstanciado en el presente medio de impugnación.

Asimismo, señalan el correo electrónico [juridico@totolac.gob.mx](mailto:juridico@totolac.gob.mx) para recibir las subsecuentes notificaciones.

En ese sentido, se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo de cuatro de octubre.

**TERCERO. Promoción 763.** Se tiene presente a la parte actora en el presente Juicio, señalando los correos electrónicos [juridicolegal.tlaxcala2020@gmail.com](mailto:juridicolegal.tlaxcala2020@gmail.com) ; [cuecuetl02@gmail.com](mailto:cuecuetl02@gmail.com) y [zitlalpopocatlhachaarmando@yahoo.com](mailto:zitlalpopocatlhachaarmando@yahoo.com) y para recibir las notificaciones que se deriven del presente Juicio. En ese sentido, se autorizan las direcciones electrónicas referidas.



**CUARTO. Promoción 766.** Se tiene presente a Ravelo Zempoalteca Enríquez y Anita Pérez Zempoalteca, en su calidad de Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala; remitiendo a este Tribunal la constancia de retiro de la que se desprende que el presente medio de impugnación fue publicitado de las once horas con treinta minutos del cinco de octubre, a las once horas con treinta minutos del diez de octubre. Asimismo, de la certificación remitida por los promoventes se observa que, durante el término de setenta y dos horas previsto en la Ley de Medios, ninguna persona compareció para solicitar tener la calidad de tercero interesado en el presente Juicio.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Requerimiento.** Toda vez que en el presente medio de impugnación también fueron señaladas como autoridades responsables, las personas titulares de las presidencias de comunidad pertenecientes al Municipio de Totolac, Tlaxcala; y que, de las certificaciones signadas por el Secretario de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, se desprende que, a la presente fecha no se han recibido los informes circunstanciados por parte de estas, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, **se requiere nuevamente** a los funcionarios referidos en este apartado, para que cumplan con lo siguiente:

1. Inmediatamente de que reciban la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 39 fracción I de la Ley de Medios, publiciten el medio de impugnación del que se trata, durante el término legal de **setenta y dos horas**, y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos, quedando vinculados para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, *contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado*, remitan a esta autoridad la constancia de retiro correspondiente, y según sea el caso, remitan el o los escritos de terceros interesados que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la certificación de incomparecencia de los mismos.
2. Rindan su informe circunstanciado y adjunten los documentos necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas con el acto del que se duele





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-081/2022

la parte promovente, remitiéndolo a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Se apercibe a las y los Presidentes de Comunidad pertenecientes al Municipio de Totolac, Tlaxcala, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Así mismo, **se les requiere** a efecto de que señalen correo electrónico realizar las subsecuentes notificaciones dentro de la sustanciación de este expediente. Con el apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de **veinticuatro horas** hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, éstas se practicarán en los estrados electrónicos de este Tribunal.

**SEXTO. Requerimiento para mejor proveer.** A efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** al Tesorero del Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la documentación siguiente:

- Copias certificadas de las documentales contables (cheque, recibo de pago y comprobante fiscal) que acrediten el pago de la primera quincena de agosto, así como el pago retroactivo del uno de enero al treinta y uno de julio, en favor de la Regidora Ma. Guadalupe Pérez Flores.
- Copias certificadas de las documentales (cheque, recibo de pago y comprobante fiscal) que acrediten el pago de remuneraciones en favor de las y los actores, correspondiente al periodo comprendido del dieciséis al treinta de junio.
- Copias certificadas de las documentales (cheque, recibo de pago y comprobante fiscal) que acrediten el pago de remuneraciones en favor de las y los actores, correspondiente al periodo comprendido del uno al quince de julio.
- Copias certificadas de las documentales (cheque, recibo de pago y comprobante fiscal) que acrediten el pago de remuneraciones en favor de las y los actores, correspondiente al periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio.



Información que de manera documentada deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, debiendo dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término de **dos días**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no ser así, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez transcurridos los plazos otorgados en el presente acuerdo, realice las certificaciones de término correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la parte actora, a través de los correos electrónicos precisados en el presente acuerdo; a los titulares de las presidencias de comunidad pertenecientes al Municipio de Totolac, en su domicilio oficial; al Presidente y Síndico Municipales, a través del correo electrónico precisado en el presente acuerdo; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Marlene Conde Zelocatecatl**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

